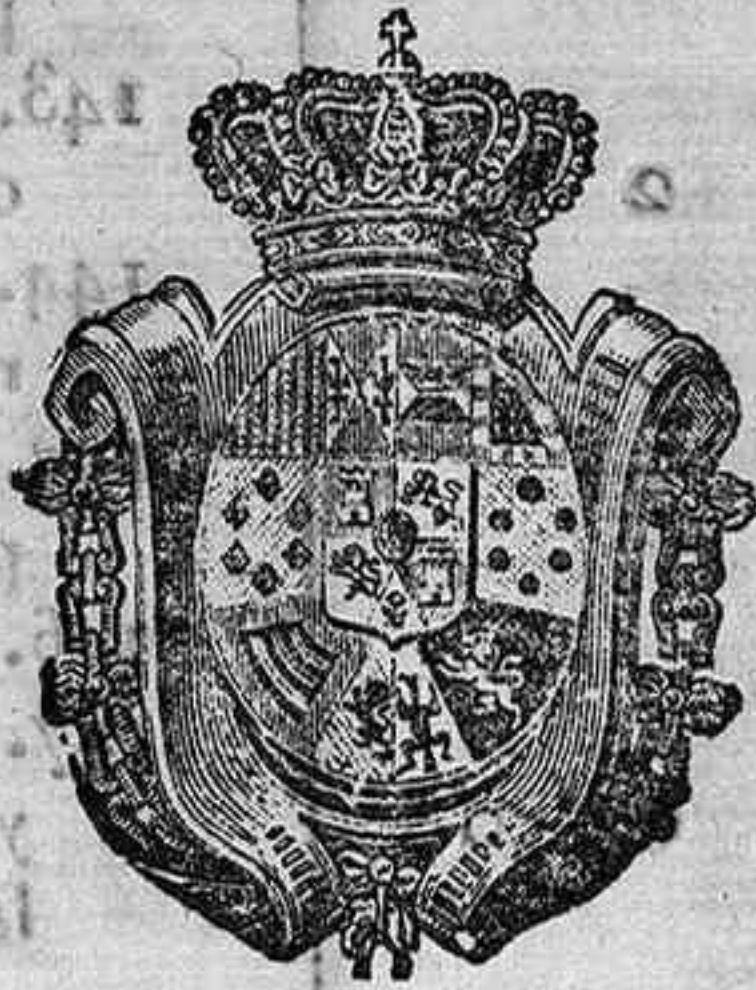


El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital inclusos los suplementos de ventas Nacionales y á 14 fuera de ella franco de porte.

Boletín Oficial

de la Provincia de Guadalajara.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Número 291.

Negociado Núm. 2.

Circular.

Encargo á todos los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de la provincia indaguen el paradero de Nicolas de Arce, natural de Lajineta provincia de Alvacete que en el año prócsimo pasado se vendió como sustituto para el ejército en Madrid dirigiéndose luego á esta Ciudad; para que procedan á su captura, caso de ser habido, dirigiéndolo con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Almazan. Guadalajara 31 de Mayo de 1844.—Rafael de Navascués.

ARANCEL GENERAL

de aduanas maritimas y fronterizas de Méjico de 1843.

(Continuacion al número 65.)

CUOTA que deben pagar
Pesos. Céntimos

114. Laton de herbería en plancha

ó rollo	arropa.	4 00
115 Libros ó impresos conocidos de enseñanza primaria ó devocionarios.	id.	2 00
116. Loza fina de todas clases, blancas de colores ó do rada sin abono de roturas.	docena de piezas. M.	3 10
117. Maderas finas en chapas pies cuadrados.	millar de pies.	30 00
118. idem de construccion permitidas en Saptá Anna de Tamulipas y Matamoros por decreto de 3 de junio de 1840, idem.	id.	20 00
119 Idem en tejamaniles para techar, en virtud del mismo decreto.	millar de tejamaniles.	2 00
120. Mantequilla incluso el peso de la vasija.	arroba	2 00
121. Máscaras de carton ó lienzo.	cada una.	0 25
122. Molinos chicos y grandes de mano para café.	docena,	3 00



N.

123. Navajas y cortaplumas de todas clases y tamaños hasta de ocho hojas	docena.	2 00
124. Idem de anzuelo.	id.	0 20
125. Idem de afeitar, con cacha de nácar marfil, hueso ó ballesta, con estuche ó sin él.	par.	0 50
126. Idem con cacha de cualquiera otra materia, con estuche ó sin él.	id.	0 12½

127. Oropel.	libra.	0 50
--------------	--------	------

P.

128. Papel florete y medio florete.	quintal.	12 00
129. Idem para cartas	id.	0 16 00
130. Idem de marca, de marquilla, y rayado para música.	id.	0 16 00
131. Papel rayado para cuentas ú otros usos, y el dorado ó plateado ó adornado en su superficie.	quintal.	22 00
132. Idem para frisos y tapices.	id.	24 00
133. Idem sin encolar para impresiones.	id.	6 00
134. Idem para copiar en prensa.	id.	16 00
135. Idem de lija de todas clases.	id.	7 00
136. Idem estraza ó estracilla.	id.	3 00
137. Pasas, igos y toda fruta seca.	arroba.	0 75
138. Peines de hueso y de marfil de todos tamaños y calidades.	docena.	1 00
139. Pelo de castor de todas clases.	libra.	8 00
140. Pelo de vicuña, conejo, liebre y otros para sombreros.	id.	0 75
141. Perlas falsas de		

todas clases y calidades.

142. Piedras de chispas.	arroba.	1 00
143. Pimienta fina y ordinaria.	id.	2 00
144. Pinceles de varios tamaños.	gruesa,	2 00
145. Plumás de aves para escribir.	millar.	3 00
146. Idem de metal.	docena.	0 12½
147. Pomadas, incluyendo en el peso las vasijas.	libra.	0 25

Q.

148. Queso de todas clases, incluso el peso de sus cubiertas.	arroba.	2 00
---	---------	------

S.

149. Sardinias, salmon atun y cualquiera otro marisco escahechado, salado, salpreso ó en aceite incluyendo en el peso las vasijas.	arroba.	1 25
150. Sombreros de bejuco conocido vulgarmente por el Jipijapa, doblados ó enrollados.	cada uno.	3 00
151. Taponos de corcho.	millar.	0 75
152. Tacos para villar.	docena.	2 00
153. Té de tosas clases.	libra.	1 00
154. Tijeras vaciadas ó fundidas de todas clases y tamaños, ordinarias.	docena.	0 25
155. Idem forjadas ó finas para costura.	idem.	2 00
156. Idem idem para papel y otros usos.	id.	2 00
157. Idem para sastre ó mostrador.	id.	3 67
158. Tinta negra y de colores, para escribir incluyendo en el peso las vasijas.	libra.	0 16

159. Trinches y tñe-
dores de hierro ó
acero con cacha de
hueso ó madera.
160. Idem idem de
idem idem con ca-
cha de marfil ó
concha.
161. Vidrio plano de
todos números y
colores sin abono
de roturas. Peso
bruto.
162. Vinagre.
163. Vino blanco de
todas clases en bar-
ril, sin abono de
mermas ni tambor-
res.
164. Idem idem idem
en botellas sin abo-
no de roturas.
165. Idem tinto de
todas clases en bar-
ril sin abono de
mermas ni tambor-
res.
166. Idem idem idem
en botellas sin abo-
no de roturas.
- ARTICULO 14.**
Lino, cáñamo, estopa y yerbilla.
- A.**
167. Alfombra de solo cá-
ñamo ó estopa, has-
ta de una vara.
- B.**
168. Brines de lino ó cá-
ñamo, legítimos ó
contrahechos, de to-
das clases y colores,
hasta de una vara.
- C.**
169. Calcetines ó medias
medias de todos co-
lores.
170. Cintas de todas cla-
ses y colores.
- G.**
171. Guantes de todos ta-

- maños y colores.
172. Hilo de lino blanco
de todas clases y nú-
meros.
173. Idem de idem de co-
lores de idem idem.
174. Lienzos y tejidos
blancos, crudos y de
colores, de cáñamo
ó de estopa del mis-
mo cáñamo, hasta
de una vara.
175. Lienzos y tejidos li-
sos de lino ó de
estopa del mismo li-
no, ó de yerbilla
blancos y crudos has-
ta de una vara de
ancho.
176. Lienzos y tejidos li-
sos de idem idem
idem pintados, lis-
tados ó rayados has-
ta de una vara.
177. Lienzos y tejidos
blancos y crudos ó
de colores, labra-
dos, asargados ada-
mascados, hasta de
una vara.
178. Lienzos y tejidos
blancos y crudos ó
de colores, borda-
dos ó calados has-
ta de una vara.
179. Medias de todas cla-
ses y colores, para
hombre y muger.
180. Idem idem idem pa-
ra niños.
184. Pañuelos lisos, blan-
cos ó de color hasta
de una vara.
- NOTAS.—1.ª** Los
pañuelos que exce-
dan de una vara en
cuadro se cuadrarán
para sugetarlos al
derecho correspon-
diente.

Guardajars Imprenta de Ruiz y hermano.

00	2.ª Todos los lienzos y tejidos comprendidos en esta clasificación, si tuvieran en su tejido alguna mezcla de algodón, pagarán la cuota como de algodón en la clase correspondiente. Si la mezcla fuere de otra materia que no sea algodón, metal ó seda, pagarán la misma cuota que según su clase queda designada para los no mezclados.	173	00
ARTICULO 15.			
<i>Lana, cerda, pluma y pelo.</i>			
	A.		
182.	Alfombras y tripe de todas clases hasta de una vara.	75	00
	C.		
183.	Calcetines ó medias medias de todos colores.	1	00
184.	Camisas y calzoncillos interiores de punto de media . . .	50	00
185.	Casimieres (género cruzado ó asargado) de todas clases y colores, hasta de una vara.	75	00
	E.		
186.	Estambre ó hilo de lana de todas clases y colores . . .	75	00
	G.		
187.	Gorros de punto de media.	3	00
188.	Guantes de todos tamaños y colores . . .	1	00
	M.		
189.	Medias de todas clases y colores para hombre y		

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.

muger.	id.	2	00
190. Idem de todas clases y colores para niños.	id.	1	00
	P.		
191. Paños de primera, lisos, rayados, labrados ó listados de todos colores, hasta de una vara.	id.	1	00
192. Pañuelos lisos, labrados, asargados de todos colores, con fleco ó sin él hasta de una vara de tejido. . .	id.	0	20

(Continuará)

Número 292.
Cuerpo de Carabineros del Reyno.

COMANDANCIA DE GUADALAJARA.

Debiendo aumentarse la fuerza de Carabineros en esta Comandancia hasta el número de 51 de Infantería y 20 de Caballería según el Real Decreto de 30 de Abril prócsimo pasado y resultando varias vacantes de Carabineros se anuncia al público para que todos los individuos licenciados del Ejército y Paysanos que deseen tener ingreso en dicho cuerpo y Comandancia se presenten al señor Coronel primer Gefe de ella para que les proponga y dé de alta siempre que reunan las circunstancias que para las dos clases se marcan á continuación.

Los licenciados del Ejército deben servir por cuatro años, presentarán su licencia absoluta sin malas notas, una certificación de ser soltero, un atestado en forma de la Justicia del pueblo donde haya disfrutado de su absoluta por el que acredite haber observado una conducta irreprochable y su edad desde 19 á 40 años.

Los de la clase de paysanos deben saber precisamente leer y escribir, serán filiados por 6 años, presentarán una certificación de hallarse solteros ó viudos sin hijos, otra del Facultativo que manifieste su utilidad para el servicio, otra de la autoridad de su pueblo de haber observado buena conducta y su edad de 19 á 30 años.—Guadalajara 29 de Mayo de 1844 — Juan Antonio Fernandez.